



Rad. 680013110004-2022-00214-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para dar continuidad al trámite del proceso se tiene de la revisión del mismo, que la demandada **MARIA FERNANDA TRIANA GUARIN**, confiere poder al Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, quien contesta la demanda, pero revisado el poder, el mismo carece de nota de presentación y/o constancia a través del correo electrónico del otorgamiento del poder al Dr. Gaviria Bautista.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”.

Por su parte, el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”.

Teniendo en cuenta que el poder allegado no tiene presentación personal o reconocimiento ante Juez, oficina judicial de apoyo o notario, ni se acredita que haya sido otorgado por la demandada MARIA FERNANDA TRIANA GUARIN mediante mensaje de datos, imposibilita el reconocimiento de personería al Dr. EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA y dar trámite a la contestación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por otra parte, se indica por el apoderado demandante allegar pantallazo de envío del auto admisorio de la demanda a la citada demandada MARIA FERNANDA TRIANA GUARIN, pero no obra al expediente soporte alguno de su pronunciamiento, por ello, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que aporte lo enunciado.

Con relación al demandado **MARIO FERNEY TRIANA PERDOMO**, se **requiere a la parte actora**, para que realice la notificación prevista en el artículo 291 y 292 del CGP, allegando las evidencias respectivas, atendiendo lo normado por el numeral 3 del artículo 291 de la normatividad del C.G.P., y en caso de ya haberse adelantado la misma, se alleguen los soportes, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte interesada.

Es de indicar al vocero judicial de la parte actora, que los soportes allegados visibles a los PDF (12) y (17), los mismos no dan cuenta de la notificación adelantada con relación al demandado Mario Ferney Triana Perdomo.

Atendiendo la solicitud del expediente digital por secretaria, compártase el link del proceso al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **117** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de octubre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia